

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2019 00886.

Incidentante: Rosa Adela Vaquero de Guevara

Incidentado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía No 12.435.765, representante legal de Colpensiones, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 10/07/2019. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Rosa Adela Vaquero de Guevara; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765 representante legal de la accionada Colpensiones, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765, en su condición de representante legal de la accionada Colpensiones, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copia de la sentencia de tutela del 10/07/2019 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Establecido en el artículo 236 del Reglamento del Poder Judicial de la Unión Europea, aprobado por el Real Decreto 2364/12, dispuesto en la Ley 52/2007, de 19 de diciembre, de acceso a la Abogacía Española y del Poder Judicial de la Unión Europea, y en el artículo 236 del Real Decreto 2364/12, de 19 de diciembre, de acceso a la Abogacía Española y del Poder Judicial de la Unión Europea.

aea4f02ecbc020e44b8e367081d4e5931f75de9d7100e

Documento generado en 18/02/2021 10:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudicial.gob.es/validador>